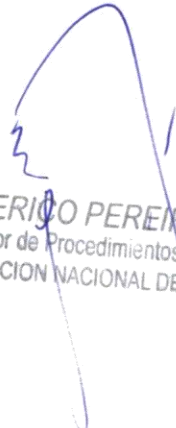


CIRCULAR N° 03. -

A LAS ADMINISTRACIONES DE ADUANA DE LA REPÚBLICA, A LA DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADUANEROS, AL DEPARTAMENTO Y DIVISIONES DE REGISTRO.

TENIENDO EN CUENTA LA PREVISION LEGAL ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 24° DE LA LEY N° 2422/04 “CÓDIGO ADUANERO”; LA RESOLUCIÓN DNA N° 44/2017 “POR LA QUE SE DISPONE EL USO DE LA FIRMA DIGITAL, POR PARTE DEL IMPORTADOR Y EXPORTADOR, A FIN DE ACREDITAR LA AUTORIZACIÓN O MANDATO OTORGADO AL DESPACHANTE DE ADUANAS PARA LA UTILIZACIÓN DE SUS SERVICIOS PROFESIONALES ANTE LA DNA Y SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS A ESTOS EFECTOS”, EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD INVOCADA EN LA MISMA Y EN VIRTUD DE LAS FACULTADES LEGALES DE LAS QUE ESTA INVESTIDA CONFORME AL ARTÍCULO 386 DE LA LEY N° 2422/04 “CÓDIGO ADUANERO”, LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS COMUNICA QUE SE DEJA SIN EFECTO LA CIRCULAR DNA N° 82 DE FECHA 31 DE JULIO DE 2007.

ASUNCION, 28 DE ABRIL DE 2017.



AMERICO PEREIRA RODI
Director de Procedimientos Aduaneros
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS



LIC. NELSON VALIENTE
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS